



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL

Cra 10 No. 14-33 piso 2

MENOR
1.c. 57

CLASE DE PROCESO 2.c. 18

EJECUTIVO G.R.

11001400307020180025500

Demandante

**BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT. 8600345941**

Demandado

**LOHEIMAR RODRIGUEZ
BRAVO
C.C. 83044403**

Remate
23/Febrero/2023
10:00AM
Vehículo

SEÑOR
JUEZ CIVIL
E.

MUNICIPAL DE BOGOTÁ
S.

(REPARTO)
D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CONTRA: LOHEIMAR RODRIGUEZ BRAVO

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto:

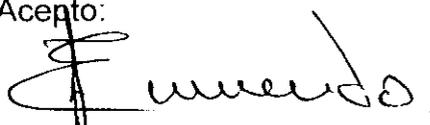
Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **LUIS EDUARDO ALVARADO** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **LOHEIMAR RODRIGUEZ BRAVO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **83044403**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **4625536638.- 207432531604.**

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del Señor Juez, atentamente.

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C. C. No. 79.874.338
Representante Legal Para Fines Judiciales
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

Acepto:


LUIS EDUARDO ALVARADO
C. C. No. 79299038
T. P. 83492 del C. S. de la J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Dieciocho del Circuito de Bogotá, D.C.,
hace constar que el anterior documento fue
presentado personalmente por:

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA

Identificado (a) con c.c.

79.874.338

Tarjeta Profesional

y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá:

26 FEB 2018





BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PAGARE No. 207432531604

YO(nosotros), LOISEMAR RODRIGUEZ

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, (en lo sucesivo el BANCO) o de quien hiciere sus veces, la suma total de: **Trenta y un millones ochenta y dos mil seiscientos setenta y cuatro pesos con 41 ctavos** de **2018**

pesos moneda corriente (\$) **31.082.674,41**) el día **5** del mes de **FEBRERO**

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	\$	3011682,13
b) Intereses de Plazo	\$	690775,02
c) Intereses de mora	\$	19150,14
d) Primas de seguros	\$	361067,12
e) Otros	\$	0,00
Total	\$	31082674,41

1. A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

2. Declaro que el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A me ha suministrado toda la información relevante y necesaria para la adecuada comprensión de sus derechos y obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio.

En constancia, se firma en la ciudad de **BUCOTA**, a los **8** días del mes de **OCTUBRE DE 2015**

Firma: _____

LOISEMAR RODRIGUEZ de PLATA
C.C. No. 83000003
Nombre: LOISEMAR RODRIGUEZ

C.C. No. _____
Nombre: _____



mar cone

3

CARTA DE INSTRUCCIONES

Ciudad y fecha: BOGOTÁ 8 DE OCTUBRE DE 2015

Señores
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Ciudad

Referencia: Carta de Instrucciones
Pagaré No. 207432531604



M00019001001150610513
CARTA DE INSTRUCCIONES 1
207432531604

7019

Apreciados señores: LOHELMAR RODRIGUEZ

propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) en los términos del artículo 622 del Código de Comercio,

autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo EL BANCO) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
 - El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiera(mos) a EL BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivado de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
 - EL BANCO podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás.
 - La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio.
 - Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO, a juicio de éste.
 - Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.
 - Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o apreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para EL BANCO, a juicio de éste.
 - Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, referencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a EL BANCO.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, interés capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
- Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de EL BANCO, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.
- Autorizo(amos) a EL BANCO, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
- Causal de Extinción de Plazo: Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderá de plazo vencido las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en el evento en que el contrato de prenda no se perfeccione, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción de EL BANCO, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente documento.

Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordialmente,

Firma:

Firma:

LOHELMAR RODRIGUEZ
C.C. No. 33044407 de 21/1/10
Nombre: LOHELMAR RODRIGUEZ

C.C. No. _____ de _____
Nombre: _____

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos: **LOHEIMAR RODRIGUEZ BRAVO** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de **BOGOTA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **83.044.403** como aparece al pie de su firma quien en adelante se denominará como **EL DEUDOR**, por una parte, y por la otra **ANA LIBIA BARRERA** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.324.042** como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en los documentos que se adjuntan, entidad que en el texto de este documento se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se registró por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales pertinentes:

PRIMERA. OBJETO: **EL DEUDOR**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de **EL BANCO**, **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

Clase: **AUTOMOVIL**
Marca: **KIA**
Línea: **CERATO PRO EX**
Modelo: **2016**
Placas: **TL**
Servicio: **PARTICULAR**
Color: **BLANCO**
Número de serie: *********
Número de Chasis: **KNAFX511BG5424096**
Número de Motor: **G4FGH773063**
Tipo: **HATCHBACK**



M00019001003350610511
CONTRATO DE PRENDA SOBRE VEHICULO 1
207432531604 7019

PARÁGRAFO: La prenda se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos, etc adicionales al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en él.

SEGUNDA. DOMINIO Y LIBERTAD: **EL DEUDOR** garantiza que el vehículo objeto de esta garantía prenda es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, que se encuentra libre de gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, etc.

TERCERA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La garantía prenda que por este documento constituye **EL DEUDOR**, respalda y garantiza en especial a **EL BANCO**, el pago del crédito de consumo que el día **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016** ha sido otorgado a **EL DEUDOR** y/o a cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario En lo sucesivo **EL GARANTIZADO**, por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$47.240.000)** junto con sus intereses de plazo y de mora, gastos, comisiones, pólizas de seguros, gastos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, etc, pero así mismo, garantizará el pago de todas las sumas de dinero que actualmente le adeuda o le llegare a adeudar en el futuro **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** a **EL BANCO**, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses de mora, comisiones, primas de seguros, gastos, honorarios y gastos de cobranza extrajudicial o judicial, entre otros, y, en general, todas las obligaciones que haya adquirido o adquiriera, directa o indirectamente **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** para con **EL BANCO** y que consten en documentos de crédito o en cualquiera otra clase de títulos, con o sin garantía específica, derivados de cualquier operación activa de crédito, bien sea en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, siendo entendido que las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen prenda, podrán constar o no en documentos separados o de fechas y plazos diferentes a los de la garantía. La garantía estará vigente hasta la completa cancelación de todas las obligaciones garantizadas y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de **EL DEUDOR** garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán aquellos fijadas por **EL BANCO**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el simple hecho del otorgamiento de este documento constitutivo de la garantía prenda, **EL BANCO** no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones o renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del presente documento o que se contraigan con posterioridad a él.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL DEUDOR** autoriza a **EL BANCO** para reportar y consultar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y demás bancos de datos autorizados para tal efecto. Así mismo, **EL DEUDOR** autoriza al **BANCO** y/o cualquiera de sus filiales, subsidiarias o subordinadas, y/o matriz, con fines estadísticos, de control, supervisión y comerciales para reportar, verificar, procesar, consultar, suministrar, actualizar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, y a cualquier otra entidad que maneje base de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones contraídas con anterioridad, al mismo tiempo que con posterioridad a este contrato y al que le dio origen, fruto de operaciones financieras o crediticias y en especial el manejo de cuentas corrientes, de ahorros, tarjetas de crédito, crédito hipotecario y de consumo. A su vez el **BANCO**, o cualquiera de las otras entidades inicialmente mencionadas, acogiendo las disposiciones contenidas en la ley 1266 de 2008 o cualquier otra norma legal que la llegare a modificar o adicionar dará cumplimiento a los términos durante los cuales pueden permanecer los datos en las centrales de información y/o Bancos de Datos, conforme a lo establecido en la ley.

CUARTA. UBICACIÓN: El vehículo que por este documento se da en prenda, permanecerá en la ciudad de **BOGOTA** dentro de la cual transitará y especialmente se estacionará en la siguiente dirección **CARRERA 11 NO 22 96 SUR** inmueble que posee **EL DEUDOR** a título de **PROPIA**. Es entendido que si, por razones de su servicio, fuere necesario trasladar definitivamente dicho vehículo por fuera de la ciudad mencionada o del país, será necesaria la autorización expresa, previa y por escrito de **EL BANCO**, por lo tanto **EL DEUDOR** se obliga en caso de traslado definitivo del vehículo, a inscribir en la oficina de tránsito correspondiente tal modificación en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la autorización de **EL BANCO**.

QUINTA. SEGUROS: EL DEUDOR se obliga, a su entera costa, a asegurar el vehículo materia de la garantía prendaria, durante toda la vigencia de las obligaciones garantizadas, designando como primer beneficiario exclusivamente al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por lo menos contra los siguientes riesgos y límites: a). Responsabilidad civil extracontractual, b). Daños a bienes de terceros, c). Lesiones o muerte a una persona, d). lesiones o muerte a varias personas, e). Daños al vehículo por el valor comercial del mismo, f). Pérdida total por el valor comercial del vehículo, g). Pérdida parcial por el valor comercial del vehículo, h). Pérdida total o parcial o hurto o hurto calificado por el valor comercial del vehículo, i). fallecimiento del titular del crédito por el valor comercial del vehículo, j). Deducible de hasta el 10% en todos los amparos, k). Amparo patrimonial, terremoto y asistencia jurídica. EL DEUDOR asumirá cualquier deducible que llegare a ser aplicable, de modo que EL BANCO recibirá la totalidad de las sumas adeudadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEUDOR incrementará anualmente los límites asegurados de manera que la cobertura de los mismos se ajuste a lo indicado en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida la fecha de vencimiento del contrato de seguro inicialmente tomado por EL DEUDOR, y encontrándose pendientes de pago alguna (s) de las obligaciones garantizadas por esta prenda, EL DEUDOR se compromete a renovar el contrato de seguro, en las mismas condiciones establecidas en esta cláusula, dentro del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del seguro

PARÁGRAFO TERCERO: El seguro correspondiente deberá tomarse con una compañía legalmente autorizada para operar en el territorio Colombiano y que cuente con la aprobación de EL BANCO y EL DEUDOR entregará a EL BANCO el original de la póliza respectiva y sus anexos para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al crédito en los términos del artículo 1101 del Código de Comercio o el que hiciere sus veces, ya que la prenda también se extenderá a la indemnización debida por los aseguradores, para lo cual EL DEUDOR autoriza directa e irrevocablemente a EL BANCO para recibir las sumas a que hubiere lugar.

SEXTA. CESIÓN DEL SEGURO: EL DEUDOR cede a favor de EL BANCO los derechos derivados del seguro en mención, con el fin de que con la respectiva indemnización se pague el saldo total de su(s) crédito(s), en caso de sobrevenir el siniestro.

SEPTIMA. INSPECCIÓN: EL DEUDOR se obliga a permitir a EL BANCO inspeccionar el estado del vehículo dado en prenda cuando lo estime conveniente, mediante un funcionario de su dependencia o de un tercero autorizado expresamente para el efecto; por lo tanto, EL BANCO tendrá derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida o deterioro del bien en que se radica esta prenda. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en prenda serán de cuenta exclusiva de EL DEUDOR. En caso de renuencia de EL DEUDOR para permitir la inspección del bien pignorado, EL BANCO podrá declarar de plazo vencido, a su juicio, una o todas las obligaciones garantizadas.

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES: EL DEUDOR asume de manera especial las siguientes obligaciones: a). Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando, a su costa, todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, b). Informar a EL BANCO cualquier medida de orden judicial o emitida por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento. c) Mantener asegurado el vehículo objeto de prenda en las condiciones señaladas en la cláusula Quinta de este contrato, durante toda la vigencia del crédito garantizado.

NOVENA. EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO: EL DEUDOR reconoce el derecho que le asiste a EL BANCO, para declarar, a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las obligaciones garantizadas y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de los créditos, con intereses, costos y gastos de cobranza, sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes eventos: a). Si no pagare las cuotas de amortización gradual de capital y de sus intereses, en los términos previstos en los respectivos documentos contentivos de las obligaciones a su cargo, b). Si el vehículo pignorado es perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o contractual, c). Si el vehículo pignorado desaparece o se desmejorase o depreciare de tal forma que así desmejorado o depreciado no llegare a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas, d). Si el vehículo pignorado es dado en garantía de obligaciones distintas a las contraídas con EL BANCO, e). Si EL DEUDOR enajenare el vehículo, sin autorización previa de EL BANCO o si por cualquier causa pierde la titularidad o tenencia del bien pignorado, f). Si EL DEUDOR cambiare la ubicación del vehículo pignorado, sin previo autorización escrita de EL BANCO, g). Si EL DEUDOR falleciere o fuere declarado incapaz o interdicto o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes, h). Si EL DEUDOR incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en este documento o en cualquiera de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde consten las obligaciones garantizadas, i). Si el vehículo pignorado fuere utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicare los intereses de EL BANCO. Si EL BANCO optare por hacer efectiva la medida prevista en esta cláusula, bastará la presentación de este contrato, junto con los títulos de deuda que incorporen las obligaciones garantizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora el banco cobrará a EL DEUDOR la tasa máxima de mora permitida por la ley al momento de efectuarse el cobro de lo adeudado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de prepago total o parcial de la obligación, será aceptable sin sanción, en la medida que se efectúe dentro de los parámetros establecidos en la ley 1555 del 09 de julio de 2012 y/o normas que le adicionen o modifiquen. Si el saldo del crédito/obligación supera los límites establecidos en la normatividad vigente la sanción será equivalente al 2% del valor prepago.

DECIMA. RESPONSABILIDAD: EL DEUDOR conservará el vehículo dado en prenda y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa levisima.

DECIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: EL DEUDOR se obliga para con EL BANCO a registrar el presente contrato en la oficina de tránsito correspondiente, dentro de un término de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CRÉDITO: EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión, endoso o transferencia del crédito hiciere EL BANCO, a cualquier persona natural o jurídica.

DECIMA TERCERA. GASTOS DE COBRANZA Y OTROS: Serán a cargo de EL DEUDOR los gastos, impuestos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial a que diere lugar por el incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo lo correspondiente a honorarios del abogado que en nombre de EL BANCO, cuando promueva demanda judicial para obtener el recaudo del crédito, que serán exigibles por el solo hecho de la presentación de la demanda; así como los de otorgamiento y registro de este contrato de prenda; los de cancelación de gravamen prendario, los de un certificado de propiedad y libertad del vehículo hasta la fecha del gravamen, documentos estos destinados a EL BANCO; al igual que por los impuestos, seguros, etc generados y exigidos para el otorgamiento y registro del presente contrato. EL DEUDOR asumirá todos los costos e impuestos relacionados con la matrícula, licencia de circulación, y en general todos los costos vinculados con el uso o tenencia del vehículo.

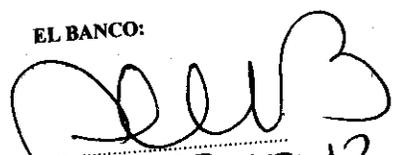
PARÁGRAFO: EL BANCO tendrá derecho a que EL DEUDOR le restituya las sumas que aquel sufrague por alguno de los conceptos ya indicados.

DECIMA CUARTA. PAGO DIRECTO O EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA: En virtud de los artículos 60 y 62 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que el acreedor garantizado podrá satisfacer su crédito de acuerdo a los mecanismos de ejecución especial sobre la garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el garante manifiesta su autorización para que el acreedor pueda pagar su crédito de forma directa con los bienes dados en garantía.

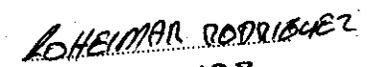
DECIMA QUINTA. VIGENCIA: Esta garantía tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente y, en todo caso, se mantendrá vigente mientras lo esté cualquiera de las obligaciones garantizadas por esta prenda y hasta la cancelación escrita que efectúe EL BANCO.

Para constancia se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares idénticos, en la ciudad de BOSOTA a los 28 días del mes de SEP 2015

EL BANCO:


c.c. 52324042

EL DEUDOR:


c.c. 830011103

7



ARMAR AMBZ

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 14/02/2018 14:52:06	FOLIO ELECTRÓNICO 20151013000002800
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años			
Número de Identificación 83044403			
Primer Apellido RODRIGUEZ	Segundo Apellido BRAVO	Primer Nombre LOHEIMAR	Segundo Nombre Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA
Dirección KR 11 22-96 SUR BR 'SUCIEGO' []			
Teléfono(s) fijo(s) 3065864	Teléfono(s) Celular 3142927029	Dirección Electrónica (Email) JAMISOA@HOTMAIL.COM	
Tipo de cliente Nuevo		Nombre de administrador de insolvencia	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		SI
Deudor garante que se ejecuta			SI

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Número de identificación 860034594		Digito de verificación 1	
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA			
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 7 24-89 []			
Teléfono(s) fijo(s) 7456300	Teléfono(s) Celular 3133808474	Dirección Electrónica (Email) basabem@colpatria.com,	
Porcentaje de participación:			100,00%
Acreedor realiza la ejecución			SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes PRENDA SOBRE VEHÍCULO, DESTINADO PARA SERVICIO PARTICULAR
--

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	KIA	Numero	KNAFX511BG5424096
Fabricante	KIA		
Modelo	2016	Placa	IKU756
Descripción	CLASE AUTOMÓVIL, TIPO HATCH BACK, COMBUSTIBLE GASOLINA, SERVICIO PARTICULAR, LINEA CERATO PRO EX, COLOR BLANCO.		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Ejecución Judicial
Entidad autorizada ejecución judicial	
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$30.011.682,00 2. Intereses: \$690.775,00 3. Intereses de mora: \$19.150,00 4. Comisiones: \$0,00 5. Gastos por guardia y custodia: \$0,00 6. Gastos de la ejecución: \$0,00 7. Daños y perjuicios: \$0,00 8. Otros: \$0,00 Descripción otros: 0 Total : \$30.721.607,00
Descripción del Incumplimiento El valor total aquí expresado podrá ser adicionado de conformidad con lo que la autoridad judicial y /o administrativa competente resuelva.	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial LOHEIMAR RODRIGUEZ BRAVO.png.	
Dato de referencia	207432531604

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Niño	Segundo Apellido hernandez	Primer Nombre Jenli	Segundo Nombre Solanyi
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 12 B 7-90 [PISO 3]			

10



Dirección Electrónica (Email)
ninoj@colpatria.com

Numero de identificación
1024506104

Certificado expedido el día 14/02/2018 2:52 p. m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9169286489947743

Generado el 15 de febrero de 2018 a las 09:09:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.234.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 22 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3746 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9169286489947743

Generado el 15 de febrero de 2018 a las 09:09:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura de Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
 - Operaciones de derivados en energía.
 - Opciones financieras sobre tasas de cambio.
 - Swaps sobre tasas de interés.
 - Swaps sobre divisas y tipos de cambio
 - Forwards sobre commodities.
 - Opciones transadas en el mercado mostrador.
 - Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
 - Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
 - Operaciones con derivados transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
 - Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
 - Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses
- junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9169286489947743

Generado el 15 de febrero de 2018 a las 09:09:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferirse la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros del fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles y de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Luis Santiago Perdomo Maldonado
Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000

IDENTIFICACIÓN

CC - 79142751

CARGO

Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000133-000 del día 26 de enero de 2018, la entidad informa que con documento del 13 de diciembre de 2017 renunció al cargo de Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 612 del

12

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9169286489947743

Generado el 15 de febrero de 2018 a las 09:09:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		13 de diciembre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Freddy Armando Garzon Fonseca Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 82394510	Representante Legal
Calos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal
Hermann Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 80424631	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 82375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

13

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, abogado en ejercicio, residenciado y domiciliado en Bogotá, actuando en nombre y representación del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., identificada con N.I.T. 8600345941, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el doctor NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA, identificado con C.C. No.79.874.338, residenciado y domiciliado en Bogotá, instauro ante su Despacho proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de menor cuantía, contra LOHEIMAR RODRÍGUEZ BRAVO, identificado con C.C. No.83.044.403 y domiciliado en Bogotá, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

1. El demandado se constituyó en deudor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por lo que otorgó a favor de éste el pagaré 4625536638 en la ciudad de Bogotá, el cual contiene las siguientes sumas que se ejecutarán:

- a) \$29.145.532,23 por concepto de capital insoluto.
- b) \$4.419.519,46 por concepto de interés de plazo.

2. El demandado igualmente se constituyó en deudor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., con base en el pagaré 207432531604 en la ciudad de Bogotá, el cual contiene las siguientes sumas que se ejecutarán:

- a) \$30.011.682,13 por concepto de capital insoluto.
- b) \$690.775,02 por concepto de interés de plazo.

3. El demandado para garantizar el pago de las obligaciones a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., constituyó a favor del BANCO COLPATRIA prenda abierta, sin tenencia del acreedor, sobre el siguiente vehículo:

PLACA	IKU756
MARCA	KIA
MODELO	2016
CLASE	AUTOMÓVIL

4. El demandado registra mora en el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés números 4625536638 y 207432531604 a partir del 6 de febrero de 2018.

6. El demandado autorizó al demandante para diligenciar los pagarés según carta de instrucciones número 4625536638 y 207432531604 las cuales se anexan a la presente demanda.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

235

10

Fecha: 02/mar./2018

Página 1

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

23757

PROCESOS EJECUTIVOS (MINIMA Y MENOR)
 FECHA DE REPARTO: 02/03/2018 4:17:16p. m.

070

GRUPO 23757

SECUENCIA:
 REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL

PARTE:

APELLIDOS:

01
 03

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

86045941
 79299038

BANCO COLPATRIA
 LUIS EDUARDO ALVARADO
 BARAHONA

OBSERVACIONES:

FUNCIONARIO DE REPARTO

Reparto Patricia Chinchula Diez
 schinchd

REPARTO HMM01
 schinchd

REPARTO HMM01

v. 2.0

MFTS

RECEIVED TO SUPER. DISTRICTS
06 MAR. 2018
AT WASHINGTON FIELD OFFICE

SECRET



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00255-00
Siete (07) de Marzo de Dos mil Dieciocho (2018)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera identificada con NIT. No. 860.034.594-1, representada legalmente por **NELSON EDUARDO GUTIERREZ GABIATIVA**, y en contra de **LOHEIMAR RODRIGUEZ BRAVO**, identificado con C.C. No. 83.044.403, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

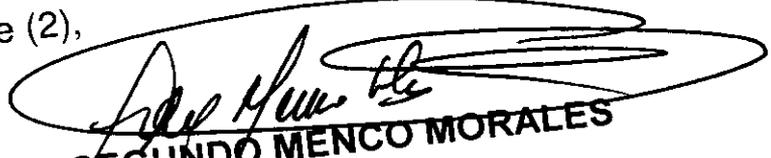
M.P.

➤ **Pagare No. 4625536638 (Fol. 02).**

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$29.145.532,23 M/Cte.)**, por concepto capital contenido en el pagare aportado como base de la ejecución, con fecha de vencimiento del cinco (05) de Febrero de 2018.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.419.519,46 M/Cte.)**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución, con fecha de vencimiento del cinco (05) de Febrero de 2018.
3. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral 1, liquidado a la tasa de interés bancario corriente

19
del extremo demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.

Notifíquese y cúmplase (2),



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No. 032 hoy 10 8 MAR. 2018
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00255-00

Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00255-00

20

Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO No. 2018-0255
De: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Contra: LOHEIMAR RODRIGUEZ BRAVO

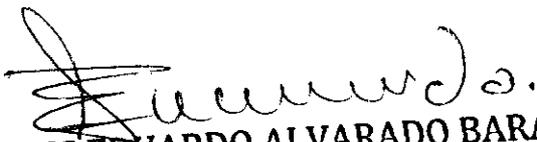
JUZ 70 CIV MUN BOG

JUN 6'18 PM 2:51

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito allegar certificado de la entrega efectiva del citatorio que trata el Art. 291 del C.G.P enviado al demandado.

En consecuencia procederé al envío del aviso de notificación personal de conformidad al artículo 292 del C.G.P.

Del señor Juez,


LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA
T.P. No.83492 del C. S. de la J.

Anexo: Lo enunciado.



INTEGRA
Logística Colombiana... Confiable y Moderna

CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232

Transporte Y
Servicio Logístico
NIT. 900164363-7
Licencia Ministerio
de
Comunicaciones
No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA
DILIGENCIA DEL CITATORIO
(291) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI
VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

DATOS DEL ENVIO	Número de Guía:	125008243	Proceso:	2018 - 0255	Ciudad Origen:	BOGOTA	Ciudad Destino:	BOGOTA	Fecha y Hora de Envío:		
									19	04	2018

JUZGADO	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Dirección	CR 10 N 14 33 PISO 2
----------------	--------------------------------------	-----------	----------------------

PERSONA A NOTIFICAR	Para: LOHEIMAR RODRIGUEZ BRAVO	Dirección:	CR 11 N 22 96 SUR
----------------------------	-----------------------------------	------------	-------------------

DATOS DE ENTREGA	Recibido Por: FERNANDO TORRES	No DE IDENTIFICACION:	CC 19140197	TELEFONO:	0	Fecha y Hora de Entrega:	24/04/2018
-------------------------	----------------------------------	-----------------------	-------------	-----------	---	--------------------------	------------

Observaciones:
El día registrado en los datos de entrega 24/04/2018, el señor ALEXANDER MURILLO PALACIOS funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega Original

Cordialmente

INTEGRA
Logística Colombiana... Confiable y Moderna

Firma Autorizada **Jairo Henao**

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL

Fecha: 26/04/2018 Hora: 7:46 am



CUIDAD DESTINO: BOGOTÁ
 Dica Contener: 291-2018-0255
 DESTINATARIO: LOHEIMAR RODRIGUEZ BRAVO
 Orden: 17833



ZONA: 0

Licencia de Mensajería | Comunicaciones No. 00
NOTIFIC



1286

REMITENTE: JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 DIRECCION: CR 10 N 14 33 HISO 2

DIRECCION: CR 11 N 22 96 SUR

TELEFONO: 2821273

CP: 111511

EMAIL: LUIS EDUARDO ALVARADO

COMPENSAACIONES

SOLICITANTE: 111711
 BANCO COLPATRIA

TOTAL A PAGAR:

ACEPTACION CLIENTE
 Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

FORMA DE PAGO:		VALOR DECLARADO:		MONEDA:	
PIEZAS	TENDIMIENTO	PESO VOL	ALTO	CLASIFICACION	AMBITO
1		1			

X 19140

DEVIOLUCION: 1 2 3

GUÍA CONFIRMADA

FIRMA Y CC DESTINATARIO

2 DA (MES) 2018

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 291 C. G. P.)

Señor(a) **LOHEIMAR RODRÍGUEZ BRAVO**
Nombre: **LOHEIMAR RODRÍGUEZ BRAVO**
Dirección: **Carrera 11 No. 22 - 96 sur**
Ciudad: **BOGOTÁ, D.C.**

No. de Radicación del proceso **2018-0255**

Naturaleza del proceso **EJECUTIVO**

Fecha providencia **07-MARZO-2018**

Providencia a Notificar: **MANDAMIENTO DE PAGO**

Demandante:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Demandado:

LOHEIMAR RODRÍGUEZ BRAVO

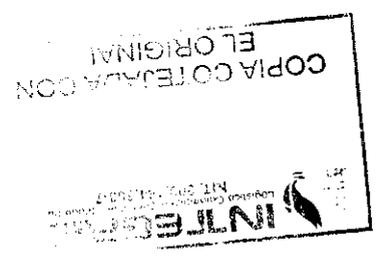
Si vase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 292 del Código General del Proceso.

El Secretario,

Parte Interesada,

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA
C.C. No. 79.299.038 de Bogotá. Tel 2821273

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



No. Consecutivo

[Empty box for consecutive number]

23

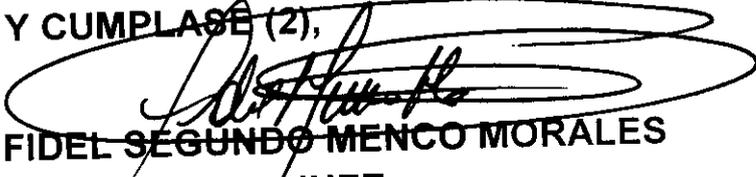


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-00255-00
 Dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda surtir la respectiva notificación por aviso al demandado, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>133</u> hoy <u>18 OCT. 2018</u> La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 
--

Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

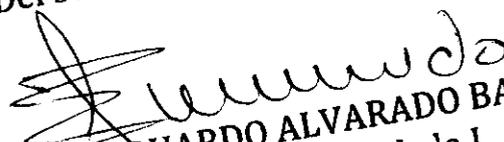
Ref. : EJECUTIVO No. 2018-0255
De: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Contra: LOHEIMAR RODRIGUEZ BRAVO

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito allegar certificado de la entrega efectiva del aviso que trata el Art. 292 del C.G.P. enviado al demandado, así como la copia cotejada del mandamiento de pago.

Por lo antedicho y en el eventual caso que el demandado no proponga excepciones, solicito respetuosamente se ordene seguir adelante con la presente ejecución.

Anexo: Lo enunciado.

Del señor Juez,


LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA
T.P. No.83492 del C. S. de la J.



NIT. 800.251.569-7

CERTIFICADO DE ENTREGA



27

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

NUMERO DE ENVÍO	700021507629
CIUDAD DE ORIGEN	BOGOTA\CUND\COL
CIUDAD DE DESTINO	BOGOTA\CUND\COL
FECHA Y HORA DEL ENVÍO	10/10/2018 01:50:04 p.m.
REMITENTE	ABOGADOS LEA SAS --
IDENTIFICACION	9011989113
DIRECCION DEL REMITENTE	CRA 7 # 12 - 25 OFICINA 503
TELEFONO	0312821273
DESTINATARIO	LOHEIMAR RODRIGUEZ BRAVO
IDENTIFICACION	112296
DIRECCION DE DESTINATARIO	CRA 11 # 22 - 96 SUR
TELEFONO	3000000000
CONTENIDO	NOTF X AVISO 292 DEL C.G.P 2018-0255
OBSERVACIONES ENTREGA A	FERNANDO TORRES RODRIGUEZ
IDENTIFICACION	19140197
FECHA DE RECIBIDO	16/10/2018
FECHA DE EXPEDICION DE LA CERTIFICACION	27/10/2018

AS-301
BOGOTA\CUND\COL
LOHEIMAR RODRIGUEZ BRAVO 112296
CRA 11 # 22 - 96 SUR
3000000000

NOTIFICACIONES
NOTIFICACIONES
11/10/2018 11:08

Notificaciones:
11/10/2018 11:08
11/10/2018 11:08
11/10/2018 11:08
11/10/2018 11:08

Envío: NOTF X AVISO 292 DEL C.G.P 2018-0255

Remitente y envío:
ABOGADOS LEA SAS - 9011989113
CRA 7 # 12 - 25 OFICINA 503
0312821273
BOGOTA\CUND\COL

Destinatario:
LOHEIMAR RODRIGUEZ BRAVO
112296
CRA 11 # 22 - 96 SUR
3000000000

Fecha y hora de entrega: 10/10/2018 01:50 p.m.
Fecha de recibido: 16/10/2018 06:00 p.m.

Nombre: Fernando Torres
Apellidos: Torres Rodriguez
Cédula o NIT: 19140197

Nota: 20/10/2018 PTA BLANCA
554 punto 0947

IMPRESA DE ENTREGA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web.

<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup_defclientes@interrapidísimo.com

Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 CEL: 3204892240



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
 (Art. 292 C.G.P.)

NOTIFICACION POR AVISO

Consecutivo No.

Señor(a) **LOHEIMAR RODRIGUEZ BRAVO**
 Dirección: **Carrera 11 No. 22 - 96 sur**
 Ciudad: **BOGOTÁ, D.C.**

No. de Radicación del proceso
2018-0255

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha providencia
07-MARZO-2018

Demandante:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Demandado:

LOHEIMAR RODRIGUEZ BRAVO

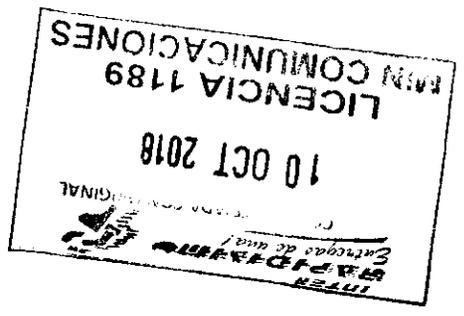
POR MEDIO DE ESTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL **07-MARZO-2018** DONDE SE
 CONSIDERARA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERARA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE
 LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO, VENCIDO ESTE TERMINO COMENZARA A CONTARLE EL TERMINO DE
 MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES. DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO. X
 ANEXO: COPIA INFORMAL: MANDAMIENTO DE PAGO

EMPLERADO RESPONSABLE,

Acuerdo 2255 de 2003 NA-01



28



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00255-00
Siete (07) de Marzo de Dos mil Dieciocho (2018)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera identificada con NIT. No. 860.034.594-1, representada legalmente por **NELSON EDUARDO GUTIERREZ GABIATIVA**, y en contra de **LOHEIMAR RODRIGUEZ BRAVO**, identificado con C.C. No. 83.044.403, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagare No. 4625536638 (Fol. 02).**

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$29.145.532,23 M/Cte.)**, por concepto capital contenido en el pagare aportado como base de la ejecución, con fecha de vencimiento del cinco (05) de Febrero de 2018.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.419.519,46 M/Cte.)**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagare aportado como base de la ejecución, con fecha de vencimiento del cinco (05) de Febrero de 2018.
3. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral 1, liquidado a la tasa de interés bancario corriente

10 OCT 2018
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., a partir del seis (06) de Febrero de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta verificarse el pago total de la misma.

➤ **Pagare No. 207432531604 (Fol. 03).**

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$30.011.782,13 M/Cte.)**, por concepto capital contenido en el pagare aportado como base de la ejecución, con fecha de vencimiento del cinco (05) de Febrero de 2018.
2. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$690.775,02 M/Cte.)**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución, con fecha de vencimiento del cinco (05) de Febrero de 2018.
3. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral 1, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., a partir del seis (06) de Febrero de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta verificarse el pago total de la misma.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicando le(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.

Reconocer Personería Jurídica a la Abogada **LUIS EDUARDO ALVARADO**, identificada con C.C. No. 259.030 y I.P. No. 28.492 del C.S. de la J., en los términos de la demanda planteada por el señor **NELSON EDUARDO SUZUANA** contra la Abogada **ROSAMONDA**

COPIA CON ORIGINAL
10 OCT 2018
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

del extremo demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA**
COLPATRIA S.A.

Notifíquese y cúmplase (2),


FIDEL SEGUNDO MENCOR MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No. 032 hoy 08 MAR 2018

La Secretaria **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00255-00


10 OCT 2018
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQU.**
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2019

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que allegan aviso judicial notificando a la parte pasiva, quien dentro del término legal guardo silencio. Sírvase proveer.



LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00255-00
 Siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **LOHEIMAR RODRÍGUEZ BRAVO** se notificó por aviso -fls. 26 al 30, cdno. 1-, del mandamiento de pago de fecha **siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018) -fls. 17 al 19, cdno. 1-**, quien, dentro de la oportunidad procesal, no propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

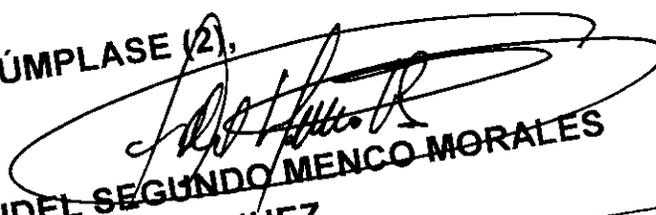
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de fecha **siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018) -fls. 17 al 19, cdno. 1-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1'900.000.00 M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 59 hoy 06 MAY 2019

La Secretaria **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2018-255

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO			1	C	32	\$ 1.900.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.	125008243	1	C	21	\$ 5.000,00
	NUMERO Con.	700021501629	1	C	26	\$ 10.000,00
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM					
	SECUESTRE					
	SECUESTRE					
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO					
	NUMERO					
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO					
	NUMERO					
	NUMERO					
OTROS						
TOTAL						\$ 1.915.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS**
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

CATORCE (14) DE MAYO DE 2019

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que se liquidaron las costas conforme se ordenó en auto anterior. Sírvase proveer.



LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS
 (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
 BOGOTA (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

PROCESO: Ejecutivo G.R. No. 11001-4003-070-2018-00255-00
 Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, se encuentra ajustada a derecho, se **APRUEBA** de conformidad con lo normado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1.915.000,00 M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


 FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
 JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
 No. 62 hoy 17 de mayo de 2019.
 La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
 Ejecutivo G.R. No. 11001-4003-070-2018-00255-00

JUZGADO: 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO No.2018-00255
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CONTRA: LOHEIMAR RODRÍGUEZ BRAVO

38

JUZ 78 CIV MUN BOG

MAY 24 19 AM 12:46

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART. 446 C.G.P.

PAGARÉ
PAGARÉ

4625538638
207432531604

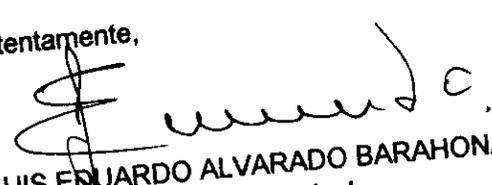
Totales

CAPITAL		INTERÉS DE PLAZO	
\$29.145.532,23		\$ 4.419.519,46	
\$30.011.682,13		\$ 690.775,02	
\$59.157.214,36		\$ 5.110.294,48	

Vigencia		Tasa anual	Interés Diario	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Máxima	Autorizado	Capital Liquidable	Días	Intereses Mora	Abonos/ Títulos	Saldo de Interés Plazo y Mora	Saldo de Capital más Intereses
				\$59.157.214,36				\$ 5.110.294,48	\$ 64.267.508,84
06-feb-18				\$59.157.214,36	6	\$ 266.502,66		\$ 5.376.797,14	\$ 64.534.011,50
06-feb-18	11-feb-18	31,52%	0,075%	\$59.157.214,36	17	\$ 755.090,87	\$ 1.200.000,00	\$ 4.931.888,01	\$ 64.089.102,37
12-feb-18	28-feb-18	31,52%	0,075%	\$59.157.214,36	21	\$ 919.915,13		\$ 5.851.803,15	\$ 65.009.017,51
01-mar-18	21-mar-18	31,02%	0,074%	\$59.157.214,36	10	\$ 438.054,83	\$ 1.400.000,00	\$ 4.889.857,97	\$ 64.047.072,33
22-mar-18	31-mar-18	31,02%	0,074%	\$59.157.214,36	22	\$ 955.540,89		\$ 5.845.398,86	\$ 65.002.613,22
01-abr-18	22-abr-18	30,72%	0,073%	\$59.157.214,36	8	\$ 347.469,41	\$ 1.400.000,00	\$ 4.792.868,27	\$ 63.950.082,63
23-abr-18	30-abr-18	30,72%	0,073%	\$59.157.214,36	31	\$ 1.344.135,61		\$ 6.137.003,89	\$ 65.294.218,25
01-may-18	31-may-18	30,66%	0,073%	\$59.157.214,36	6	\$ 258.366,11		\$ 6.395.370,00	\$ 65.552.584,36
01-jun-18	06-jun-18	30,42%	0,073%	\$59.157.214,36	24	\$ 1.033.464,45	\$ 1.450.000,00	\$ 5.978.834,45	\$ 65.136.048,81
07-jun-18	30-jun-18	30,42%	0,073%	\$59.157.214,36	17	\$ 724.097,87	\$ 1.500.000,00	\$ 5.799.248,22	\$ 64.956.462,58
01-jul-18	17-jul-18	30,05%	0,072%	\$59.157.214,36	14	\$ 596.315,89		\$ 7.114.439,78	\$ 66.271.654,14
18-jul-18	31-jul-18	30,05%	0,072%	\$59.157.214,36	31	\$ 1.315.191,56		\$ 8.379.896,69	\$ 67.537.111,05
01-ago-18	31-ago-18	29,91%	0,072%	\$59.157.214,36	30	\$ 1.265.456,91		\$ 9.677.059,13	\$ 68.834.273,49
01-sep-18	30-sep-18	29,72%	0,071%	\$59.157.214,36	31	\$ 1.297.162,44		\$ 10.924.477,58	\$ 70.081.691,94
01-oct-18	31-oct-18	29,45%	0,071%	\$59.157.214,36	30	\$ 1.247.418,46		\$ 12.208.221,79	\$ 71.365.436,15
01-nov-18	30-nov-18	29,24%	0,070%	\$59.157.214,36	31	\$ 1.283.744,21		\$ 13.477.926,19	\$ 72.635.140,55
01-dic-18	31-dic-18	29,10%	0,070%	\$59.157.214,36	31	\$ 1.269.704,40		\$ 14.653.238,99	\$ 73.810.453,35
01-ene-19	31-ene-19	28,74%	0,069%	\$59.157.214,36	28	\$ 1.175.312,80		\$ 15.935.230,36	\$ 75.092.444,72
01-feb-19	28-feb-19	29,55%	0,071%	\$59.157.214,36	31	\$ 1.281.991,37		\$ 17.173.038,69	\$ 76.330.253,05
01-mar-19	31-mar-19	29,06%	0,070%	\$59.157.214,36	30	\$ 1.237.808,34		\$ 18.081.594,63	\$ 77.238.808,99
01-abr-19	30-abr-19	28,98%	0,070%	\$59.157.214,36	22	\$ 908.555,94		\$ 18.081.594,63	\$ 77.238.808,99
01-may-19	22-may-19	29,01%	0,070%	\$59.157.214,36		\$ 19.921.300,15	\$ 6.950.000,00	\$ 18.081.594,63	\$ 77.238.808,99

SALDO DE CAPITAL	\$59.157.214,36
SALDO DE INTERESES	\$18.081.594,63
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$77.238.808,99

Atentamente,


LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA
 T.P. No.83492 del C.S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. C. E.

En la fecha 02 AGO 2019 se lga el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446

el cual corre a partir de 05 AGO 2019
 venc el 08 AGO 2019

Secretaria.

[Faint, illegible text and markings]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 17/09/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 70
JUZGADO DE ORIGEN: 70

NÚMERO DE PROCESO: 2 2 0 0 1 4 0 0 3 0 7 0 2 0 1 0 0 0 2 5 5 0 0

DEMANDANTE: Banco Lehman
DEMANDADO: [Handwritten Name]

CLASE	TÍTULO VALOR	CANTIDAD
Pago		1

CUADERNO	CUADERNOS Y FOLIOS		FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
	ORIGINAL	COPIA			
CUADERNO 1	37	7			
CUADERNO 2	16	7			
CUADERNO 3					
CUADERNO 4					
TOTAL CUADERNOS	2				

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito	X	
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	X	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		
La liquidación de costas esta en firma.		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: [Signature]
Asistente administrativo grado 5-6
Sustancador - Escribiente

APROBADO POR: [Signature]
Profesional universitario grado 22 - 17

40



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

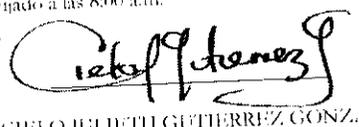
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 070-2018-0255
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: LOHEIMAR RODRÍGUEZ BRAVO.
Proceso: EJECUTIVO.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fl. 37), se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y siguiendo los lineamientos legales, y no fue objetada en su debida oportunidad procesal, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le **imparte aprobación** en la suma de **\$77'238.808,99**.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 14 DE AGOSTO DE 2019
Por anotación en estado N°. 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

41

Señor:
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA

JUZGADO ORIGEN: 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo Radicado No. 2018-0255
DEMANDANTE : Antes, Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. (hoy, Scotiabank Colpatría S.A.)
DEMANDADO : LOHEIMAR RODRIGUEZ BRAVO

Entre, NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal para fines judiciales de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) establecimiento de crédito identificado con NIT. 860.034.594-1, legalmente constituido, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta al presente contrato, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CEDENTE o EL BANCO y de otra parte MARIA CONSTANZA GRANADOS PINTOR mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.828.279 expedida en Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CESIONARIO, se ha celebrado un Contrato de Cesión de Derechos, que se registró por las siguientes cláusulas:

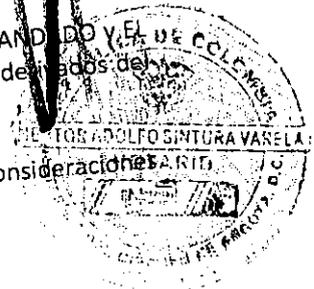
PRIMERA.- OBJETO: Por medio del presente contrato EL BANCO cede a favor de EL CESIONARIO, los derechos derivados del crédito que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por EL BANCO con el objeto de hacer exigible(s) la(s) obligación(es) contenida(s) en el (los) pagaré(s) No. 4625536638 - 207432531604 y garantizada(s) con la prenda contenida en el contrato de prenda sin tenencia del acreedor, documentos que sirven de base de la ejecución.

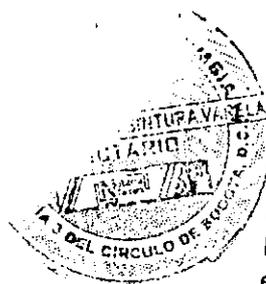
SEGUNDA.- VALOR: Los derechos enunciados en la cláusula primera se ceden a título oneroso, por la suma que previamente se acordó entre las partes, esto es CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.523.600), la cual EL BANCO declara recibida a entera satisfacción, el valor mencionado fue aplicado así: para el crédito No. 207432531604 el valor de \$ 4.523.600, y para el crédito No 4625536638 el valor de \$ 1.000.000.

PARÁGRAFO: El cesionario indicado en este contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara que los recursos que entregó para cumplir con el precio aquí mencionado, provienen de fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicionan o complementen.

TERCERA.- AUTORIZACIÓN: Dentro del clausulado de la prenda suscrita por EL DEMANDADO y EL BANCO, se pactó el derecho que tiene EL BANCO, de endosar y ceder los derechos derivados del crédito a cualquier persona o entidad.

CUARTA.- MANIFESTACIONES DE EL BANCO: EL BANCO manifiesta las siguientes consideraciones las cuales son aceptadas en su totalidad por EL CESIONARIO:





Esta cesión comprende todos los privilegios, fianzas y prendas inherentes a la obligación, sin embargo, se aclara que EL BANCO no asume responsabilidad alguna a partir de la presente cesión, en relación con las excepciones y/o nulidades, remanentes, persecución de terceros, procesos penales, extinciones de dominio, insolvencias, pérdida, extravió o hurto de los bienes objeto de garantía dentro del proceso y en general cualquier eventualidad que surja concomitantemente o posterior a la fecha de realización de la presente cesión o de cualquier índole relacionada con la recuperación, de igual manera el BANCO no se hace responsable ni asumirá ningún valor por concepto de pasivos de las garantías inmersas dentro del proceso de la referencia.

2. EL BANCO únicamente garantiza a EL CESIONARIO, la existencia del proceso judicial indicado en la referencia de este documento y a su vez EL CESIONARIO manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo, y que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra y que asume en forma exclusiva los resultados del proceso, respecto de los cuales EL BANCO, no asume ninguna responsabilidad.
3. Que EL BANCO no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

QUINTA. - MANIFESTACIONES Y OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO manifiesta que:

1. Acepta la cesión de derechos a que se refiere este documento, en los términos, condiciones y con la garantía de que goza EL BANCO, obligándose EL CESIONARIO a designar un nuevo apoderado judicial para que le represente en el proceso de la referencia.
2. Asume el proceso íntegramente, de tal forma que se obliga a pagar, cualquier suma que por cualquier concepto, pudiere resultar a cargo de EL BANCO, ya sea por costas, multas o perjuicios relacionados, con el proceso y este contrato, sin que le pueda exigir a EL BANCO, reconocimiento de suma alguna por dichos conceptos.
3. Suscribe el presente contrato de cesión con la autenticación de firmas y contenido ante Notario, para ser presentado ante el Juez de la referencia, y se compromete a radicarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

SEXTA. - INCUMPLIMIENTO: En el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CESIONARIO, EL BANCO no estará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme con los términos previstos en este contrato.

SÉPTIMA. - PETICIÓN: Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL BANCO dentro del presente proceso.

El apoderado judicial de Colpatría, Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA declara que por haber recibido a satisfacción los dineros que le corresponden por concepto de honorarios profesionales queda a paz y salvo con EL BANCO y deja en libertad a EL CESIONARIO para que nombre apoderado que lo represente en el proceso de la referencia.

[Handwritten signature]



08 /



qr



o EL BANCO:

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C.C. No. 79.874.338 de Bogotá
Representante Legal Scotiabank Colpatría SA.

EL CESIONARIO:

Constanza Granados
MARIA CONSTANZA GRANADOS PINTOR
CC. No. 52.828.279



APODERADO DEL BANCO,

Luis Eduardo Alvarado Barahona
LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA
CC. No. 79.299.038 de Bogotá
T.P. No. 83492 del C.S.J

Notaría Tercera DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la NOTARÍA 3 de este Círculo, se presentó:
GRANADOS PINTOR MARIA CONSTANZA
 quien exhibió C.C. 52828279 y T.P. No. XXXXXXXXXXXXX
 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la
 firma que allí aparece es la suya.

Bogota D.C., 16/03/2021 a las 1:25:33 p.m.
 qpspspxw01izplp0

Constanza Granados

HÉCTOR DELFO SINTURA VARELA
 NOTARIO TERCERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

N61FV3RBYB917600
 www.notariaenlinea.com



Scotiabank COLPATRIA
 Gerencia Avanzada
 Gerencia JAZBLEIDY BALLEEN
 ALLISON Directora

Scotiabank COLPATRIA
 Gerencia Avanzada
 Gerencia GESTIÓN RAMÍREZ
 VICTOR LEONARDO RAMÍREZ
 Analista



R 207
 MARIA
 DE BOG



Notaria 45

del círculo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramirez
Nit. 32.703.706-5

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la ley pública



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y AUTENTICACION DE HUELLA**

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: Nelson E. Gutierrez

Identificado con la C.C.Nº. 291874338

Y T.P.N.º _____

Para constancia firma y pone su huella

NOTARIO 45



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 79 - Conmutador 7210081 7210081 - 6241771 - 6241809- 6241576 - 6244186
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co
notaria45bogota@ucnc.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 1309409104735125

Generado el 12 de marzo de 2021 a las 14:43:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante)

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 03 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a LA CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 10 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 1309409104735125

Generado el 12 de marzo de 2021 a las 14:43:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por los nombres abreviados COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., quedando COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaria 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Opciones sobre divisas y tipos de cambio.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio.
- Forwards sobre divisas y tipos de cambio.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito, incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados transadas forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último en un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.



44

Certificado Generado con el Pin No: 1309409104735125

Generado el 12 de marzo de 2021 a las 14:43:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden, los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros o de cancelación de pérdidas del informe de gestión de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Jaime Alberto Upegui Cuartas

IDENTIFICACIÓN
CC - 79273519

CARGO
Presidente



Certificado Generado con el Pin No: 1309409104735125

Generado el 12 de marzo de 2021 a las 14:43:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018		
Edgar Javier Aragon	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018		
Luis Ramón Garcés Díaz	CC - 79542604	Segundo Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008		
Daniilo Morales Rodríguez	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013		
Ilena Medina Reyes	CC - 39795409	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016		
Jabar Jai Singh III	CE - 728002	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018		
Diana Patricia Ordoñez Soto	CC - 53082928	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020		
Rodrigo Mariño Orcasita	CC - 80721538	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020		
Sandra Ximena Romero Roa	CC - 52540354	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019		
Diego Jesus Tovar Novoa	CC - 79069230	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019		
Renata Paiva	CE - 856386	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019		
Carmenza Edith Niño Acuña	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014		
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiati	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018		

Mónica Andrade Valencia
MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO



APORTO CONTRATO.CESION EJECUTIVO No. 110014003070 2018 00255 00. De : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Contra : LOHEIMAR RODRIGUEZ BRAVO.

LUIS EDUARDO ALVARADO B.(sam) <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

45

Vie 09/04/2021 16:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

20210409 APORTO CONTRTATO DE CESION LOHEIMAR RODRIGUEZ BRAVO_firmado.pdf; CONTRATO CESION.pdf; SUPERFINANCIERA.pdf;

Cordial saludo.

Actuando en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso del asunto, adjunto memorial y contrato de cesión de los derechos de créditos objeto del presente proceso, en consecuencia, solicito respetuosamente se reconozca al nuevo cesionario de conformidad al mencionado contrato.

Atentamente,

LUIS EDUARDO ALVARADO B.
C.C.N° 79.299.038 DE BOGOTÁ.
T.P.N° 83.492. DEL CSDE LA J.
Email: asesoriacomercial@abogadosleasas.com

98

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
E. S. D.

ORIGEN: JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030 70 2018 00255 00.
De : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Contra : LOHEIMAR RODRIGUEZ BRAVO.

ASUNTO : APORTO CONTRATO CESION DERECHOS DE CREDITO.

Actuando en mi calidad de apoderado del demandante, aporto contrato de cesión de los derechos de créditos objeto del presente proceso, en consecuencia, solicito respetuosamente se reconozca al nuevo cesionario de conformidad al mencionado contrato.

Atentamente,

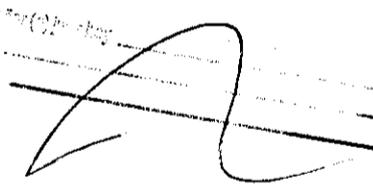
Luís Eduardo Alvarado B.
Privado digitalizado por LUIS EDUARDO ALVARADO BARRONIA, CUGA, E.
asesoriacomercial@abogadosleasas.com, Co
CD
Fecha: Hoy al día de este documento
Hora: martes, 9 de abril de 2021 4:17:28
p.m.

LUIS EDUARDO ALVARADO B.
C.C.N° 79.299.038 DE BOGOTÁ.
T.P.N° 83.492. DEL CSDE LA J.
Email: asesoriacomercial@abogadosleasas.com.

NATALIA CHINCHILLA
F 6
U 1010
RADCADO
2020 - 50 - 11

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030 70 2018 00255 00. DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA LOHEIMAR RODRIGUEZ BRAVO. APORTO CONTRATO CESION DERECHOS DE CREDITO.

Departamento de Colombia
Ministerio de Educación
Escuela No. 123456789
Calle 123 No. 456
Bogotá, D.C.
Fecha: 12/01/2023
Asunto: Informe de actividades
El presente informe describe las actividades realizadas durante el periodo de estudio. Se han cumplido con los objetivos propuestos y se han alcanzado los resultados esperados. Se adjunta el informe detallado.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 070-2018-00255
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: LOHEIMAR RODRÍGUEZ BRAVO.
Proceso: EJECUTIVO.

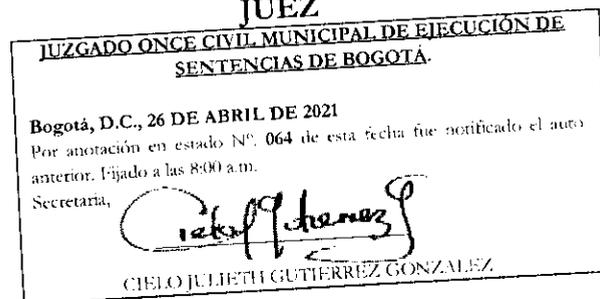
Conforme a lo solicitado en el escrito visible a folios 41 a 46 del cuaderno principal se acepta la cesión celebrada entre el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** y **MARÍA CONSTANZA GRANADOS PINTOR**.

En consecuencia se tiene como demandante a este último.

Como quiera que en el escrito de cesión no se ratificara el poder, conferido al anterior apoderado, se requiere al cesionario para que confiera poder a un profesional del derecho.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ



Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cda684aa2bd951c10d81144d72e38b55c2fbab43158aea5006e3245d6948900

Documento generado en 21/04/2021 11:07:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo 2018-0255 cesión de derechos

Inversiones Metropolitana <inver.metropolitana@gmail.com>

Mié 23/02/2022 13:02

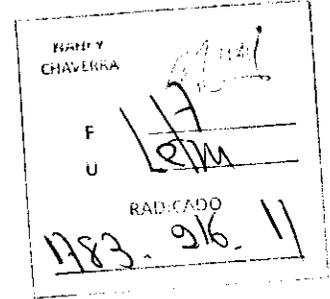
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Adjunto envío: poder otorgado al doctor DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL, cesión de derechos y cámara de comercio de la sociedad INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.

Cordialmente:

NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA
C.C. 52.900.779 de Bogotá
Representante Legal.



Señor

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO

De: **Colpatria S.A.**

Contra: **Loheimar Rodríguez Bravo**

Radicado: **2018-255**

Asunto: **Poder especial.**

NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA, mayor de edad, identificada con cedula N° **52.900.779**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT No **901.285.018-3**, sociedad que dentro del presente proceso actúa como demandante cesionaria. Por medio del presente escrito, me permito manifestarle a este despacho que, confiero poder amplio y suficiente al abogado **DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL**, mayor de edad, identificado con cedula N° **1.049.639.142** de Tunja, T.P.: **282.768** del C. S. de la J., correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados daniel03abogado@gmail.com abogado en ejercicio. Para que, por intermedio del mismo, continúe con el trámite del proceso y ejerza la representación judicial, hasta llevar el proceso de la referencia a buen término.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al abogado, de conformidad con el decreto 806 de 2020, para lo cual, dando cumplimiento al artículo 5 se envía desde el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de la sociedad que represento.

El apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., para conciliar judicialmente en los términos que el apoderado estime conveniente, transigir, desistir, sustituir en todo o en parte, solicitar e interponer recursos, nulidades e incidentes, solicitar y retirar oficios, licite y solicite adjudicación de conformidad con el artículo 452 del CGP. En general queda facultado para adelantar todo tipo de actuación que permita el cumplimiento del objeto del poder.

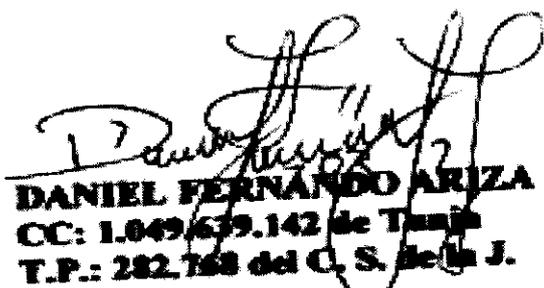
Otorga:

Nohora O. Martinez S.

NOHORA V. MARTINEZ SANTAMARIA

C.C. 52.900.779 de Bogotá
Representate Legal.
METROPOLITANA S.A.S.

Acepto:


DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL
CC: 1.049.639.142 de Tumb
T.P.: 282.768 del C. S. de la J.

Señor:
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA

JUZGADO ORIGEN: 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo Radicado No. 2018-0255
DEMANDANTE : Banco Colpatría Multi-banca Colpatría S.A. (hoy, María Constanza granados pintor - cesionaria)
DEMANDADO : LOHEIMAR RODRIGUEZ BRAVO

Entre, MARIA CONSTANZA GRANADOS PINTOR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52'828.279 expedida en Bogotá, quien para todos los efectos se denominará EL CEDENTE y de otra parte INVERSIONES Y COMPRAVENTA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S. con NIT 901.285.018-3 domiciliada en Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CESIONARIO, se ha celebrado un Contrato de Cesión de Derechos, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: Por medio del presente contrato MARIA CONSTANZA GRANADOS PINTOR cede a favor de EL CESIONARIO, los derechos derivados del crédito que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por EL BANCO con el objeto de hacer exigible(s) la(s) obligación(es) contenida(s) en el (los) pagaré(s) No. 4625536638 - 207432531604 y garantizada(s) con la prenda contenida en el contrato de prenda sin tenencia del acreedor, documentos que sirven de base de la ejecución.

SEGUNDA. - VALOR: Los derechos enunciados en la cláusula primera se ceden a título oneroso, por la suma que previamente se acordó entre las partes, esto es CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.523.600), la cual LA CEDENTE declara recibida a entera satisfacción.

PARÁGRAFO: El cesionario indicado en este contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara que los recursos que entregó para cumplir con el precio aquí mencionado, provienen de fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicionan o complementen.

TERCERA. - AUTORIZACIÓN: Dentro del clausulado de la prenda suscrita por EL DEMANDADO y EL BANCO, se pactó el derecho que tiene EL CESIONARIO, de endosar y ceder los derechos derivados del crédito a cualquier persona o entidad.

CUARTA. - MANIFESTACIONES DE EL BANCO: EL BANCO manifiesta las siguientes consideraciones, las cuales son aceptadas en su totalidad por EL CESIONARIO:

1. Esta cesión comprende todos los privilegios, fianzas y prendas inherentes a la obligación, sin embargo, se aclara que EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna a partir de la presente cesión, en relación con las excepciones y/o nulidades, remanentes, persecución de terceros, procesos penales, extinciones de dominio, insolvencias, pérdida, extravió o hurto de los bienes objeto de garantía dentro del proceso y en general cualquier eventualidad que surja.



Simultáneamente o posterior a la fecha de realización de la presente cesión o de cualquier otra relacionada con la recuperación, de igual manera EL CECENTE no se hace responsable por asumir ningún valor por concepto de pasivos de las garantías inmersas dentro del proceso de referencia.

EL CEDENTE únicamente garantiza a EL CESIONARIO, la existencia del proceso judicial indicado en la referencia de este documento y a su vez EL CESIONARIO manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo, y que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra y que asume en forma exclusiva los resultados del proceso, respecto de los cuales EL BANCO, no asume ninguna responsabilidad.

3. Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

QUINTA. - MANIFESTACIONES Y OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO manifiesta que:

1. Acepta la cesión de derechos a que se refiere este documento, en los términos, condiciones y con la garantía de que goza EL CEDENTE, obligándose EL CESIONARIO a designar un nuevo apoderado judicial para que le represente en el proceso de la referencia.
2. Asume el proceso íntegramente, de tal forma que se obliga a pagar, cualquier suma que por cualquier concepto, pudiere resultar a cargo de EL CEDENTE, ya sea por costas, multas o perjuicios relacionados, con el proceso y este contrato.
3. Suscribe el presente contrato de cesión con la autenticación de firmas y contenido ante Notario, para ser presentado ante el Juez de la referencia, y se compromete a radicarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.



SEXTA. - INCUMPLIMIENTO: En el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CESIONARIO, EL BANCO no estará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme con los términos previstos en este contrato.

SÉPTIMA. - PETICIÓN: Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o sub rogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.



EL CEDENTE:

Constanza Granados P.
MARIA CONSTANZA GRANADOS PINTOR
C.C. No. 52'828.279 de Bogotá

EL CESIONARIO:



Dohora U. Martinez B.
TRANSACCIONES Y COMPRAVENTA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.
01.285.018-3

Notaría Tercera
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la NOTARÍA 3 de este Circulo, Compareció **GRANADOS PINTOR MARIA CONSTANZA** quien se identificó con: **C.C. 52828279** y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya, por insistencia del usuario

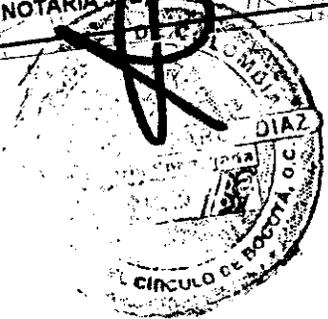
Bogota D.C., 2021-10-02 10:14:41
4174-857102e1



Maria Constanza Granados P.
FIRMA

WILFRIDO PARDÓ DIAZ
NOTARÍA 3 DE ESTE CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

www.notariaenlinea.com
Cod.: 9hm8b



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2022 Hora: 14:56:16

Recibo No. AA22100249

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22100249206D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS
Nit: 901.285.018-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03114426
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2019
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 27 de enero de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 10 # 16 - 18 Of 204
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: inver.metropolitana@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3144387594
Teléfono comercial 2: 3174354878
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 10 # 16 - 18 Of 204
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: inver.metropolitana@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3144387594
Teléfono para notificación 2: 3174354878
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2022 Hora: 14:56:16

Recibo No. AA22100249

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22100249206D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 24 de abril de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466969 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal la compra de Derechos litigiosos a las diferentes entidades financieras legalmente establecidas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2022 Hora: 14:56:16
Recibo No. AA22100249
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22100249206D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **
Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 24 de abril de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre
REPRESENTANTE LEGAL

MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA

Identificación

C.C. 000000052900779

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del constituyente del 17 de mayo de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466978 del libro IX, comunica el accionista único:
MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA
Domicilio: Bogotá D.C.
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control: 17-05-2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2022 Hora: 14:56:16
Recibo No. AA22100249
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22100249206D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria \$ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 17 de mayo de 2019. Fecha de envío de información a Planeación: 11 de marzo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2022 Hora: 14:56:16
Recibo No. AA22100249
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22100249206D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Puentes

	República de Colombia Ramo: Justicia del Poder Judicial Oficina de Atención Ciudadana Ministerio de Justicia ENTRADA AL DESPACHO
08 MAR 2022	
Despacho del señor: _____ Página 6 de 6 (Firma) _____	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 070-2018-00255
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: LOHEIMAR RODRÍGUEZ BRAVO.
Proceso: EJECUTIVO.

Conforme a lo solicitado en el escrito visible a folios 48 a 54 del cuaderno principal se acepta la cesión celebrada entre **MARÍA CONSTANZA GRANADOS PINTOR e INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.**

En consecuencia, se tiene como demandante a este último.

Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho **DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL**, como apoderado de la cesionaria quien **NO OSTENTA FACULTAD PARA RECIBIR** (fl. 49).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 DE MARZO DE 2022

Por anotación en estado N°. 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 93cbb94f049ad5849494c83a1d7f27f45f78ec239b4b0d081aec5a9cccd28e1e

Documento generado en 10/03/2022 11:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6/3/22, 15:32

Fwd: Ejecutivo 2018-0255 cesión de derechos

Daniel Abogado <daniel03abogado@gmail.com>

Mié 02/03/2022 12:34

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Sirvase la oficina de ejecución de Bogotá, dar trámite a los documentos radicados por METROPOLITANA SAS mediante correo electrónico radicado el día 23 de febrero.

Daniel Fernando Ariza Abril

Abogado

Celular: 3166192372

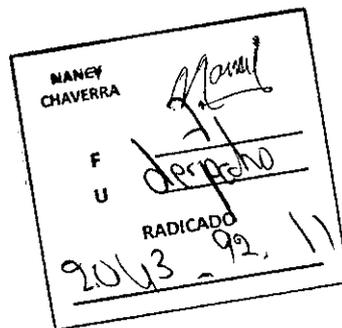
----- Forwarded message -----

De: **Inversiones Metropolitana** <inver.metropolitana@gmail.com>

Date: mié, 2 mar 2022 a las 11:21

Subject: Fwd: Ejecutivo 2018-0255 cesión de derechos

To: <daniel03abogado@gmail.com>



----- Forwarded message -----

De: **Inversiones Metropolitana** <inver.metropolitana@gmail.com>

Date: mié., 23 de febrero de 2022 1:02 p. m.

Subject: Ejecutivo 2018-0255 cesión de derechos

To: <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Adjunto envío: poder otorgado al doctor DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL, cesión de derechos y cámara de comercio de la sociedad INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.

Cordialmente:

NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA
C.C. 52.900.779 de Bogotá
Representante Legal.

APP

Señor
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO

Dc: Colpatria S.A.

Contra: Loheimar Rodríguez Bravo

Radicado: 2018-255

Asunto: Poder especial.

NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA, mayor de edad, identificada con cedula N° 52.900.779, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT No 901.285.018-3, sociedad que dentro del presente proceso actúa como demandante cesionaria. Por medio del presente escrito, me permito manifestarle a este despacho que, confiero poder amplio y suficiente al abogado **DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL**, mayor de edad, identificado con cedula N° 1.049.639.142 de Tunja, T.P.: 282.768 del C. S. de la J., correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados daniel03abogado@gmail.com abogado en ejercicio. Para que, por intermedio del mismo, continúe con el trámite del proceso y ejerza la representación judicial, hasta llevar el proceso de la referencia a buen término.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al abogado, de conformidad con el decreto 806 de 2020, para lo cual, dando cumplimiento al artículo 5 se envía desde el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de la sociedad que represento.

El apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., para conciliar judicialmente en los términos que el apoderado estime conveniente, transigir, desistir, sustituir en todo o en parte, solicitar e interponer recursos, nulidades e incidentes, solicitar y retirar oficios, licite y solicite adjudicación de conformidad con el artículo 452 del CGP. En general queda facultado para adelantar todo tipo de actuación que permita el cumplimiento del objeto del poder.

Otorga:

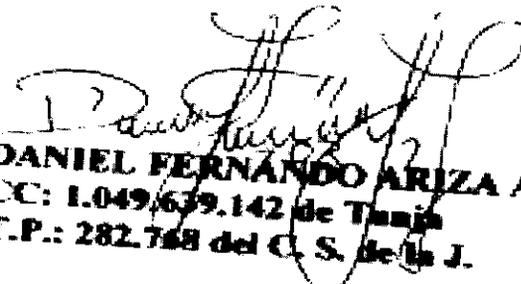
NOHORA V. MARTINEZ SANTAMARIA

C.C. 52.900.779 de Bogotá

Representate Legal.

METROPOLITANA S.A.S.

Accepto:


DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL
CC: 1.049.679.142 de Tunja
T.P.: 282.768 del C. S. de la J.

Señor:

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA

JUZGADO ORIGEN: 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo Radicado No. 2018-0255

DEMANDANTE : Banco Colpatría Multi-banca Colpatría S.A. (hoy, María Constanza granados pintor - cesionaria)

DEMANDADO : LOHEIMAR RODRIGUEZ BRAVO

Entre, MARIA CONSTANZA GRANADOS PINTOR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52'828.279 expedida en Bogotá, quien para todos los efectos se denominará EL CEDENTE y de otra parte INVERSIONES Y COMPRAVENTA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S. con NIT 901.285.018-3 domiciliada en Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CESIONARIO, se ha celebrado un Contrato de Cesión de Derechos, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: Por medio del presente contrato MARIA CONSTANZA GRANADOS PINTOR cede a favor de EL CESIONARIO, los derechos derivados del crédito que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por EL BANCO con el objeto de hacer exigible(s) la(s) obligación(es) contenida(s) en el (los) pagaré(s) No. 4625536638 - 207432531604 y garantizada(s) con la prenda contenida en el contrato de prenda sin tenencia del acreedor, documentos que sirven de base de la ejecución.

SEGUNDA. - VALOR: Los derechos enunciados en la cláusula primera se ceden a título oneroso, por la suma que previamente se acordó entre las partes, esto es CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.523.600), la cual LA CEDENTE declara recibida a entera satisfacción.

PARÁGRAFO: El cesionario indicado en este contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara que los recursos que entregó para cumplir con el precio aquí mencionado, provienen de fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicionan o complementa.

TERCERA. - AUTORIZACIÓN: Dentro del clausulado de la prenda suscrita por EL DEMANDADO y EL BANCO, se pactó el derecho que tiene EL CESIONARIO, de endosar y ceder los derechos derivados del crédito a cualquier persona o entidad.

CUARTA. - MANIFESTACIONES DE EL BANCO: EL BANCO manifiesta las siguientes consideraciones las cuales son aceptadas en su totalidad por EL CESIONARIO:

1. Esta cesión comprende todos los privilegios, fianzas y prendas inherentes a la obligación, sin embargo, se aclara que EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna a partir de la presente cesión, en relación con las excepciones y/o nulidades, remanentes, persecución de terceros, procesos penales, extinciones de dominio, insolvencias, pérdida, extravió o hurto de los bienes objeto de garantía dentro del proceso y en general cualquier eventualidad que surja.



Simultáneamente o posterior a la fecha de realización de la presente cesión o de cualquier modo relacionada con la recuperación, de igual manera EL CEDENTE no se hace responsable de asumir ningún valor por concepto de pasivos de las garantías inmersas dentro del proceso de referencia.

EL CEDENTE únicamente garantiza a EL CESIONARIO, la existencia del proceso judicial indicado en la referencia de este documento y a su vez EL CESIONARIO manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo, y que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra y que asume en forma exclusiva los resultados del proceso, respecto de los cuales EL BANCO, no asume ninguna responsabilidad.

- 3. Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

QUINTA. - MANIFESTACIONES Y OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO manifiesta que:

- 1. Acepta la cesión de derechos a que se refiere este documento, en los términos, condiciones y con la garantía de que goza EL CEDENTE, obligándose EL CESIONARIO a designar un nuevo apoderado judicial para que le represente en el proceso de la referencia.
- 2. Asume el proceso íntegramente, de tal forma que se obliga a pagar, cualquier suma que por cualquier concepto, pudiere resultar a cargo de EL CEDENTE, ya sea por costas, multas o perjuicios relacionados, con el proceso y este contrato.
- 3. Suscribe el presente contrato de cesión con la autenticación de firmas y contenido ante Notario, para ser presentado ante el Juez de la referencia, y se compromete a radicarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.



SEXTA. - INCUMPLIMIENTO: En el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CESIONARIO, EL BANCO no estará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme con los términos previstos en este contrato.

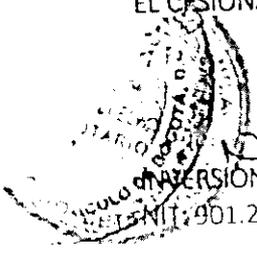
SÉPTIMA. - PETICIÓN: Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o sub rogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.



EL CEDENTE:

Constanza Granados P.
MARIA CONSTANZA GRANADOS PINTOR
C.C. No. 52'828.279 de Bogotá

EL CESIONARIO:



Dohora U. Martinez S.
TRANSACCIONES Y COMPRAVENTA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.
NIT: 901.285.018-3

Notaría Tercera DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la NOTARIA 3 de este Circulo, Compareció:
GRANADOS PINTOR MARIA CONSTANZA
 quien se identificó con: C.C. 52828279
 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya, por sinsitencia del usuario

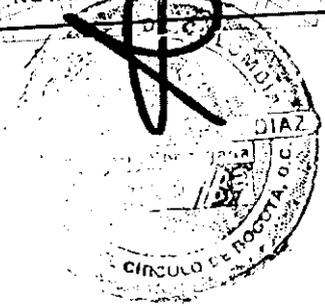
Bogota D.C., 2021-10-02 10:14:41
 4174-857102e1



Maria Constanza Pardo Diaz
 FIRMA

www.notariaenlinea.com
 Cod. 9hm8b

MARIA AUDIT PARDO DIAZ
 NOTARIA 3 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2022 Hora: 14:56:16

Recibo No. AA22100249

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22100249206D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS
Nit: 901.285.018-3 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03114426
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2019
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 27 de enero de 2022
Grupo NEEF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 10 # 16 - 18 Of 204
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: inver.metropolitana@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3144387594
Teléfono comercial 2: 3174354878
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 10 # 16 - 18 Of 204
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: inver.metropolitana@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3144387594
Teléfono para notificación 2: 3174354878
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2022 Hora: 14:56:16

Recibo No. AA22100249

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22100249206D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 24 de abril de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466969 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal la compra de Derechos litigiosos a las diferentes entidades financieras legalmente establecidas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 27 de enero de 2022 Hora: 14:56:16
Recibo No. AA22100249
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22100249206D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Capital:**** Capital Autorizado ****Valor : \$30,000,000.00
No. de acciones : 3,000.00
Valor nominal : \$10,000.00**** Capital Suscrito ****Valor : \$30,000,000.00
No. de acciones : 3,000.00
Valor nominal : \$10,000.00**** Capital Pagado ****Valor : \$30,000,000.00
No. de acciones : 3,000.00
Valor nominal : \$10,000.00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado por término indefinido por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2022 Hora: 14:56:16

Recibo No. AA22100249

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22100249206D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

domás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 24 de abril de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA	C.C. 000000052900779

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del constituyente del 17 de mayo de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466978 del libro IX, comunica el accionista único:

MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 17-05-2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2022 Hora: 14:56:16
Recibo No. AA22100249
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22100249206D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANM el tamaño de la empresa es Microempresa

No anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUMS:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUMS.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de mayo de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de marzo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMMLV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2022 Hora: 14:56:16

Recibo No. AA22100249

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22100249206D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registrada de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Peña A.

REPUBLICA COLOMBIANA
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Página 6 de 6
ENTRADA AL SISTEMA
Al despacho del señor: _____
Observaciones: _____
Fecha: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 070-2018-00255
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: LOHEIMAR RODRÍGUEZ BRAVO.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a manifestado por la parte actora (fls. 56 a 62), se le pone de presente, al *profesional del derecho* que, de la revisión simple de las herramientas facilitadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se evidencia que, dicha situación se resolvió, mediante providencia de fecha de 10 de **MARZO** de 2022 (fl. 55), por medio del cual se dispuso; “(...) *Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL, como apoderado de la cesionaria quien NO OSTENTA FACULTAD PARA RECIBIR (...)*”, por tanto, *deberá estarse a lo allí dispuesto.*

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 28 DE MARZO DE 2022

Por anotación en estado N°. 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d1cb0c337f3c488d8ac6d2d499034caaa2df48f91f31d7311b0d9036f933b7**
Documento generado en 24/03/2022 01:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No. 63

FECHA: 07 JUL. 2022